

U+10



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2021-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2021, noviembre 05

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 29 de octubre del 2021, se trató la propuesta de Ordenanza sobre "Adecuación de la Ordenanza Municipal N° 013-2016-MDJLBYR que creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM en la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero, al marco legal vigente; esto es a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP"; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley n° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 8 de la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, disponía que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES promovía a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor – CIAM en las municipalidades provinciales y distritales;

Que, por la Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor se dispuso derogar la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, y la Ley 30159, Ley que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores; así como también, dejar sin efecto el Decreto Supremo 013-2006-MIMDES, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 28803;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;



Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP promueve la creación de Centros Integrales de atención al Adulto Mayor - CIAM por los gobiernos locales;



Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30490, establece que los CIAM constituyen servicios creados por los Gobiernos locales que tienen como función principal la coordinación y articulación de intervenciones locales con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la problemática de las personas adultas mayores de su jurisdicción;

Que, en el artículo 12° de la precitada Ley se establece que, para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada;



Que, conforme a lo dispuesto en la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley corresponde que, a partir de la entrada en vigencia de su Reglamento, esto es el 27 de agosto de 2018, las instituciones públicas y privadas, en un plazo de ciento ochenta días, adecuen su normativa y documentos de gestión, a fin de cumplir con los requisitos y disposiciones que les son aplicables;



Que, a través del Informe Legal N° 267-2021 de fecha 29 de octubre del presente año, la Gerencia de Asesoría Legal recomendó que corresponde adecuar la Ordenanza Municipal N° 013-2016- MDJLBYR de fecha 26 de abril del 2016, mediante la cual se creó el Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital, a fin de que pueda continuar con sus actividades dentro del marco legal vigente.

Que, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo N° 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido por el numeral 4° del artículo 200 de la Constitución Política del Perú; el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA EL MARCO LEGAL DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR A LA LEY N° 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S. N° 007-2018-MIMP

Artículo Primero- Adecuar la Ordenanza Municipal N° 013-2016-MDJLBYR, que creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP.

Artículo Segundo.- Objeto de la Norma.- Que dentro del marco legal vigente el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, continúe brindando atención integral y permanente a las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.



Artículo Tercero.- Definición.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en la distrito de José Luis Bustamante y Rivero, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.



Artículo Cuarto.- Finalidades. - El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento y otras Normas Legales creadas y por crearse a favor de las personas adultas mayores.



Artículo Quinto.- Funciones: Las funciones que cumplen los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor – CIAM son los siguientes:

- a) Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.
- b) Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.
- c) Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.
- d) Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.
- e) Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.
- f) Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.
- g) Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.
- h) Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.
- i) Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.
- j) Otros



Artículo Sexto.-Del Fomento Organizacional.-El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo Séptimo.-De los Convenios.- El CIAM a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Artículo Octavo.-De la Sostenibilidad. - Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM será incorporado en la estructura de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, instrumentos de gestión y en la partida presupuestal PP142.



Artículo Noveno.- De los Instrumentos de Trabajo. - El CIAM elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo Decimo.- De la Comunidad.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.



Artículo Decimo Primero.- De la Coordinación del CIAM con el MIMP. -El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM coordinará con la Dirección de Personas Adultas Mayores - DIPAM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ente rector de las personas adultas mayores.


Artículo Decimo Segundo.- De la Coordinación del CIAM en la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero. El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, dentro de la Municipalidad distrital José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo Decimo Tercero- Derogar, toda norma o disposición municipal que se oponga a lo dispuesto a la presente Ordenanza

Artículo Decimo Cuarto.- Vigencia. - La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA


Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretario General


C.D. Paul Rondón Andrade
Alcalde

Archivo
(o) Alcaldía
(c) Gerencia Municipal
(c) Gerencia de Asesoría Jurídica
(o) Gerencia de Administración Tributaria
(c) Sub Gerencia de Tecnologías de la información

420175

¿Tienes una denuncia?

Escríbenos al **Whatsapp**



941 000 000

La República

PRIMER REMATE PÚBLICO

En el expediente N° 00567-2016-0-2801-JP-CI-02, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero seguido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA CATALINA DE MOQUEGUA LTDA. 103 en contra de YESENIA MARGOT POMA SAIRA, la señora Jueza del Segundo Juzgado de Paz Letrado-Familia-Sede Nuevo Palacio, doctor Percy Flores Ramos, con actuación de la Especialista Legal doctora Gladys Alave Choque, ha dispuesto se lleve a efecto el PRIMER REMATE PÚBLICO del inmueble que a continuación se detalla:
INMUEBLE: ubicado en la manzana P, lote 12, sector Pampas de San Antonio, Moquegua, sector A6-3 Moquegua, inscrito en la Partida Registral N° 11003012 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, Oficina Registral Moquegua; en donde figuran su área, medidas perimétricas y demás características.
GRAVAMENES: 1) Hipoteca de primer rango a favor del Banco de Materiales hasta por la suma de S/ 10,440.00, según consta en el documento privado de fecha 14/10/2003 ante la Notaría Pública Dra. Guiselle Vera Kihien, asiento D00002 de la Partida Registral N° 11003012. 2) Embargo en forma de inscripción a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Catalina de Moquegua Ltda. 103 hasta por la suma de S/ 30,000.00, según Resolución N° 001 de fecha 18-08-2016 del Segundo Juzgado de Paz Letrado Familia Civil de Mariscal Nieto, asiento N° D00003 de la partida N° P11003012. 3) Embargo en forma de inscripción a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Catalina de Moquegua Ltda. N° 103 hasta por la suma de S/ 30,000.00, según Resolución N° 02 de fecha 03-09-2018 del Segundo Juzgado de Paz Letrado Civil Familia de Mariscal Nieto, asiento N° D00004.- No se conoce otro gravamen
VALOR DE TASACIÓN: S/83,721.15 (Ochenta y tres mil seiscientos veintinueve con 15/100 Soles)
PRECIO BASE: S/55,814.10 (Cincuenta y cinco mil ochocientos catorce con 10/100 Soles)
DÍA Y HORA DEL REMATE: 30 de noviembre 2021 a horas 12.30PM.

LUGAR DEL REMATE: Sala de Remates Virtual de la Plataforma Google Meet, siendo el enlace (link) para este remate: meet.google.com/uhh-jhji-ftu El remate será dirigido por el Martillero Público José Carlos Eufanio Chirinos Escobedo con Registro N° 65.

DE LOS POSTORES: Los postores deberán depositar el 10% del valor de la tasación del bien (Art. 735 del Código Procesal Civil) en la cuenta bancaria que se les hará conocer, a su solicitud y a su debido tiempo, en el correo jocachies@gmail.com. A quien NO obtenga la buena pro se le devolverá, en forma inmediata su depósito. Así mismo se deberá presentar el DNI y adjuntar la tasa judicial por derecho de participación en remate de bien inmueble, en la que deberá constar el número del expediente, el número de DNI del postor y el respectivo juzgado. De ser el caso y presentarse como postor una persona jurídica, se deberá entregar el respectivo y vigente poder no mayor a treinta días. Estos documentos deberán ser enviados escaneados, en un solo archivo PDF, al correo electrónico jocachies@gmail.com con una (1) hora de anticipación a la hora señalada para el acto de remate para su verificación. Hecha esta, se les hará llegar, por el mismo medio y 10 minutos antes del acto, la invitación para su ingreso a la sala de remates. Los honorarios del Martillero Público más IGV, deberán ser cancelados en los rangos estipulados y en forma inmediata a la conclusión del remate por quien obtenga la adjudicación conforme a Ley (Art. N° 732 del C.P.C.), Especialista Legal: Dra. Gladys Alave Choque. Martillero Público: Sr. José Carlos E. Chirinos Escobedo (Caj. 959600795).

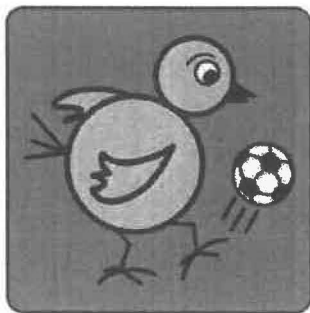
Moquegua, octubre 2021.



SÍNTESIS

La Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en cumplimiento del artículo 111° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0325-2019-JNE, pone en conocimiento de la ciudadanía que con escrito de fecha 24 de agosto de 2021 se ha presentado ante esta unidad orgánica, el ciudadano Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular del Movimiento Regional Arequipa Avancemos, solicitando la inscripción del cambio de símbolo, tal como se describe a continuación:

Es la figura de un pollito amarillo pateando una pelota de fútbol de colores blanco y negro, esta figura se encuentra en un cuadrado con fondo de color rojo, según se aprecia en la siguiente imagen:



La publicación tiene por objeto que cualquier persona natural o jurídica pueda formular tacha contra la solicitud de inscripción de cambio de símbolo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su publicación, la cual deberá estar fundamentada en el incumplimiento de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094.

Lima, 27 de octubre de 2021.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRÓN
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2021-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2021, noviembre 06

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;



POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Municipal del 29 de octubre del 2021, se trató la propuesta de Ordenanza sobre "Adecuación de la Ordenanza Municipal N° 013-2016-MDJLBYR que creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM en la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero, al marco legal vigente; esto es a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP"; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Organismos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, de la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4 del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 8 de la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, dispone que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES promueva a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor - CIAM en las municipalidades provinciales y distritales;

Que, por la Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor se dispuso derogar la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, y la Ley 20159, Ley que modificó los artículos 3 y 4 de la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, así como también, según el artículo 2° de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP promueve la creación de Centros Integrales de atención al Adulto Mayor - CIAM por los gobiernos locales;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30490, establece que los CIAM constituyen servicios creados por los Gobiernos Locales que tienen como función principal la coordinación y articulación de intervenciones locales con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la problemática de las personas adultas mayores de su jurisdicción;

Que, en el artículo 12° de la precitada Ley se establece que, para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada;

Que, conforme a la disposición en la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley corresponde que, a partir de la entrada en vigencia de su Reglamento, esto es el 27 de agosto de 2018, las instituciones públicas y privadas, en un plazo de ciento ochenta días, adecuen su normativa y documentos de gestión, a fin de cumplir con los requisitos y disposiciones que les son aplicables;

Que, a través del Informe Legal N° 287-2021 de fecha 29 de octubre del presente año, la Gerencia de Asesoría Legal recomendó que corresponde adecuar la Ordenanza Municipal N° 013-2016-MDJLBYR de fecha 26 de abril del 2016, mediante la cual se creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital, a fin de que pueda continuar con sus actividades dentro del marco legal vigente;

Que, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el establecido por el numeral 4° del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, el Consejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA EL MARCO LEGAL DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR A LA LEY N° 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S. N° 007-2018-MIMP

Artículo Primero.- Adecuar la Ordenanza Municipal N° 013-2016-MDJLBYR, que creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP.

Artículo Segundo.- Objeto de la Norma.- Que dentro del marco legal vigente el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, continúe brindando atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años o más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo Tercero.- Definición.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero recibe a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, que mediante organizaciones e individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo Cuarto.- Finalidades.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el artículo 6° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento y otras Normas Legales creadas y por crearse a favor de las personas adultas mayores.

Artículo Quinto.- Funciones.- Las funciones que cumplen los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor - CIAM son las siguientes:

- 1) Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.
- 2) Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.
- 3) Coordinar el desarrollo de actividades educativas con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.
- 4) Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.
- 5) Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.
- 6) Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otro índole.
- 7) Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.
- 8) Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.
- 9) Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.
- 10) Otras.

Artículo Sexto.- Del Fomento Organizacional.- El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros eventos.

Artículo Séptimo.- De los Convenios.- El CIAM a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperativas nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo Octavo.- De la Sostenibilidad.- Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM será incorporado en la estructura de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, instrumentos de gestión y en la partida presupuestal PP142.

Artículo Noveno.- De los Instrumentos de Trabajo.- El CIAM elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo Diecimo.- De la Comunidad.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato digno, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo Diecimo Primero.- De la Coordinación del CIAM con el MIMP.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM coordinará con la Dirección de Personas Adultas Mayores - DIPAM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP entre rector de las personas adultas mayores.

Artículo Diecimo Segundo.- De la Coordinación del CIAM en la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero, El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, dentro de la Municipalidad distrital José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo Diecimo Tercero.- Derogar, toda norma o disposición municipal que se oponga a lo dispuesto a la presente Ordenanza

Artículo Diecimo Cuarto.- Vigencia.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:
REGÍSTRESE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA

[Firma]
Abg. Floribela Pacheco Ponce
Secretario General

[Firma]
ALCALDIA
C. Bustamante y Rivero
Alcalde